



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION: 08001315300520210017400**

*Proceso Ejecutivo Con Acción Mixta de Mayor Cuantía.*

**DEMANDANTE.: MOHAMMAD ALI NASSER EL DINE TAHA C.C. No:1.123.998.373.**

**DEMANDADO(S): LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ C.C. No 72.175.377**

Barranquilla, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor MOHAMMAD ALI NASSER EL DINE TAHA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.123.998.373, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, con cedula de ciudadanía No.72.144.803 y T.P.No.65.234 del C.S.J., presento demanda Ejecutiva con Acción Mixta de Mayor Cuantía, en contra del señor LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, portador de la cedula de ciudadanía No.72.175.377.

Del examen realizado a los documentos referidos Pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

1º. Ordenase a el señor LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, portador de la cedula de ciudadanía No.72.175.377, a pagar en el término de cinco días al señor MOHAMMAD ALI NASSER EL DINE TAHA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.123.998.373, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, con cedula de ciudadanía No.72.144.803 y T.P.No.65.234 del C.S.J., la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$500.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagare No.002-2019, más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 22 de Agosto de 2020, hasta el 22 de junio de 2021, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más los intereses moratorios desde el 22 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4". Se tiene al Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, con cedula de ciudadanía No.72.144.803 y T.P.No.65.234 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La juez:

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.

RAD.No.2021-00174-00

<p><b>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</b> <b>NOTIFICACION POR</b></p> <p><b>ESTADO No. 141</b></p> <p><b>HOY, 23 AGOSTO DE 2.021</b></p> <p><b>ALFREDO PEÑA NARVAEZ</b> <b>EL SECRETARIO</b></p>
---